



Bogotá, D.C., Abril de 2025

Señores

Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Ref.: Respuesta requerimiento.

Patente: BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE.

Exp.: NC2024/0017988

LIZBETH CALVO R, con tarjeta profesional número 248.664, obrando como apoderada del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, titular de la patente de invención en cuestión, dar respuesta al requerimiento de forma:

1. Se adjunta poder de la solicitud de patente con título “**BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE**”,
2. Se adjunta documento de cesión de la solicitud de patente con título “**BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE**”, para lo cual, se adjunta documento completo que corresponde a la solicitud.
3. Se adjunta capítulo reivindicatorio en formato PDF.

Agradecemos su tiempo y que dicha petición sea atendida para dar continuidad al trámite.



Recibiré comunicaciones y notificaciones al Correo electrónico:
upisenнова@sena.edu.co y hcalvor@sena.edu.co

De Usted,

LIZBETH CALVO R.

T.P.A. No. 248.664 del C.S de la J



Señores:

**DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D**

REF. Poder para solicitud registro patentes: “BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE”

Adriana Milena Gasca Cardoso, identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.428.956** expedida en Neiva - Huila, quien en su calidad de Directora Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cargo en el que fue nombrada mediante Resolución **No. 1-02564 del 02 de octubre de 2024** y posesionado con **Acta No. 540 del 08 de octubre de 2024**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, por medio del presente escrito y de conformidad con el Decreto 249 de 2004, manifiesto que OTORGO poder especial a las abogadas **HABLEYDI LIZBETH CALVO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.123.537**, residente en la ciudad de Bogotá D.C con Tarjeta Profesional **248.664** del C.S. de la J, y **SANDRA LILIANA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.265.578**, residente en la ciudad de Bogotá D.C con Tarjeta Profesional **121.561** del C.S. de la J, para que por medio del presente poder actúen ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en todo y cada una de las instancias que conlleve los procesos de las solicitudes de patente de la referencia.

Se anexa la Resolución de Nombramiento, Acta de Posesión y cédula de ciudadanía del suscrito.

Las apoderadas quedarán facultadas para presentar la solicitud de registro de propiedad intelectual debidamente diligenciado y soportado ante sus dependencias, solicitar información sobre el estado del trámite, contestar requerimientos oralmente y/o por escrito, confeccionar descripciones, interponer recursos, solicitar, conciliar, cancelar, transigir, comprometer, recibir, desistir, retirar, renunciar, sustituir y en general realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término las actuaciones adelantadas ante esta dependencia.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
Adriana Milena Gasca Cardoso

ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO

Director Regional Huila (E)
CC 26.428.956 de Neiva - Huila
Carrera 5 No 16-16
agasca@sena.edu.co



Acepto,

HASBLEYDI LIZBETH CALVO ROJAS.

C.C. 53123537

T.P 248.664 del C.S. de

la J. Cra 70C # 80-48.

Bogotá D.C., Colombia.

3182481730.

hcalvor@sena.edu.co



ACTA DE POSESIÓN No. 540

En la fecha de esta acta, la Secretaria General (E) del SENA, Katerine Grimaldos Robayo, posesionó a la señora **Adriana Milena Gasca Cardoso**, identificada con cédula de ciudadanía No.26.428.956, como Director Regional Grado 07 (IDP:4599) de la Regional Huila, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. _____ 1-02564 del _____, proferida por este despacho. 02 OCT 2024

La posesionada jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), la posesionada declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 08 de octubre de 2024.

Firmado
digitalmente
por ADRIANA
MILENA GASCA
CARDOSO

Firmado
GIGIOLY KATERINE digitalmente por
GRIMALDOS
ROBAYO

posesionada Firma de la Secretaria General (E) Firma de la

Revisó.: César Augusto Ojeda Galindo – Asesor (C) del Despacho de la Secretaría General
Alba Isabel Pineda Orozco – Coordinadora Grupo de Provisión del Talento Humano
Floricensy Silva Páez – Profesional Grupo de Provisión del Talento Humano
Proyectó: Paula Alejandra Peña González – Contratista Grupo de Provisión del Talento Humano

caog
AP
PAPG



RESOLUCIÓN No.

1-02564 DE 2024

Por la cual se ordena un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución No. 1972 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 24 de la Ley 909 de 2004: *“(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”*

Que por disposición del artículo 23 del Decreto 249 de 2004:

“Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Políticas, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático (...).”

Que el cargo de Director Regional Grado 07 (IDP:4599) de la Regional Huila, se encuentra vacante definitivamente.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, este empleo debe ser provisto en forma definitiva teniendo en cuenta el mérito, la capacidad, la experiencia, las competencias laborales, las competencias comportamentales y las habilidades blandas que, alineadas a la cultura organizacional y a los valores de integridad, permitan al SENA contar con los mejores gerentes públicos.

Que a la fecha se ha venido adelantando el proceso meritocrático para la conformación de la terna que se le enviará al Gobernador del Huila, con el fin de proveer de manera definitiva el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Huila.

Que los directores regionales en el SENA cumplen funciones estratégicas, misionales, operativas y de ordenación del gasto, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento de esa Regional.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario proveer de manera temporal el cargo de Director Regional Grado 07 (IDP:4599) de la Regional Huila, mediante la figura de encargo, con un empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que la funcionaria Adriana Milena Gasca Cardoso, identificada con cédula de ciudadanía No.26.428.956, Profesional Grado 07 (IDP:273) con derechos de carrera administrativa, del Despacho de la Dirección Regional Huila, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo de Director Regional Grado 07 (IDP:4599) de la Regional Huila, por lo cual es procedente encargarla en el mencionado empleo, por el término de hasta tres (3) meses.

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, a la fecha, la funcionaria Adriana Milena Gasca Cardoso no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y policiales.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. **1-02564** DE 2024

Por la cual se ordena un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a la funcionaria **Adriana Milena Gasca Cardoso**, identificada con cédula de ciudadanía No.26.428.956, como Director Regional Grado 07 (IDP:4599) de la Regional Huila, mientras se provee de manera definitiva el empleo o hasta el 7 de enero de 2025, lo que ocurra primero, esto sin perjuicio de llevar a cabo su terminación anticipada.

Parágrafo. El encargo se ordena con diferencia salarial y desprendiéndose la encargada de las funciones del empleo de carrera administrativa, Profesional Grado 07 (IDP:273) que viene desempeñando en el SENA.

Artículo 2º. La funcionaria encargada se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 02 OCT 2024

 Firmado digitalmente
por GIGIOLY
KATERINE
GRIMALDOS ROBAYO

Katerine Grimaldos Robayo
Secretaria General (E)

Revisó.: César Augusto Ojeda Galindo – Asesor (C) del Despacho de la Secretaría General *caog*
Alba Isabel Pineda Orozco – Coordinadora Grupo de Provisión del Talento Humano *AP*
Floriceny Silva Páez – Profesional Grupo de Provisión del Talento Humano *HS*
Proyectó: Paula Alejandra Peña González – Contratista Grupo de Provisión del Talento Humano *PAPG*

+3;9;<

45 -3

2

1&.0#1&*JK& 6MQRJRRQestablece que “ #()#(-%#(#'(*)#('())!# #()#((#'&*)#()#(%('*-%\$!%#*)#'#!)!4 (...) La delegación exige de responsabilidad al delegante, la * #'[%#!'*, !!)#3(!!'*#&*,)'#(%*(#)!')*# ,;:#!()!*\$! #)3*)#)!%*!*&*) %#('* ' # %)!.'(#()#(-%#(#'*)#3744484 46!)##/

+3;9;<

'####!)'\$!3#'-%(!)!#- responsabilidad legal civil y penal al agente principal"?

1&.0#1&*KJ& 6JJNIKIIP""*(+1(""/*61(, . *&.0#1&*JK8& 6QI JRRL<(&/" 1"(0/(0""*“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades ())/(&*!-#!#(%#',)*\$(('(!)'#,, ! actividad precontractual y contractual.”*

1&*/(1'./K86M8&.0#1&*M8&.0*KMRKIIM<“ #*(#()')*' "3(&(1'.&k8<0."16+&/,*&".0*. (&<&1&0DK4" '%(!)\$!!)74448"6(&(1'.&M8&""/*&.0#1&*<&*0*. +&1&0 ""3##'!.#!)'#('!#(! (!)'),(.)!#(%#.#)##%),#(3)'#()#(!()),#(3"##(!)'#(!'##%')\$! !()),3#(#!,!#(##%'\$!)!#!!)!#13#1))'-%)#(!#(!#-)'#(*.#(!# !)#(#-%!'(&*%!)!%'#'(##%#.)#(!())*#!(3 #! '(* % !)# (\$!entidad, de conformidad con las normas legales vigentes”4

1&.0#1&*K?Q?M?M?N?&.0*JIOQKIJN“ #' ##(-%)#l# !)'#'#Hacienda y Crédito Público”</0&(7&../(0(0& & &(0"<&1&0.0"".&"5"/0(" ,./*(&,&(0610*."7.&&."+(*(0.0*/(*%0*/" 1&/(&*(0.0"+(,./0"+(/.3""*/(,./*(/(01.&/6 %1.#"/?

1&, . *L8&.0#1&*K?Q?M?M?O&.0*JIOQKIJN<."(7&../(0(0 & &(0"<&1&0.0"".&1',&""(0*&*//" 1"(0/- 1"/"0*/<(&*/3(0*/ -1/-1".*(0.0/.3""*/&0'(0&""*/<*(!*(*.."/1,."./&. '1."+(0*0&'(/1&/0& ,.&%&(0">“(…)1. Justificar la necesidad del servicio personal) !)#4;4 !'('')/(.((%(3)!)(3&* '+!#1))(/)%*\$(#!#))#3.<4)'('')(#%#*)#(y/o servicios que se espera obtener.”

1""(0/*&1"+((.*?IOR&KJ(. *KIJM<&"0+""/*.(""(""/0.0"3*6/*("".*(& ""(/,.&*("+(& /0*('0."*(0.0"+(/00&6,.&/" .(0/01""*/(""/0.0"3/(&*/.0*./ ""(&/6(&*/ /1".0*./0.*.*. ""+(.*/""(&&.3""""*{&,."7%?

10.3/&/*&1"+((.*?PNJKIJM</"(".*(&/.0""""*/<10*."7""(/ 6*(,0*/0("*/- 1/(*(0(,.,.3""(0&*(0.0"+((&.3""""*{&,."7%?

10.3/&/*&1"+((.*?INMKIJQ</0&".*(& ""(/('0."*(0.0"+('"/0.0"36/. * .*(&//*&1""*/(2'.*/IKLLJKIJL<IIJQKIJM 6KLQOKIJP<.&""/*(& & "+(1""*/(/.3""./,2&""/&('3&".0"3* &<,&(-1"/""*/6*(0.0*/(*(!*(*.."/1,."./&. '1."+(0*0&'(/1& /0& ,.&%&(0"?&

1/#""/*<('0."*(3(""/(1(0.('3././.*&1""*/(& "+(<(0.* &/1&/0"((&/*&1"+(IMPKIIL</*&1"+(QJKKIIM</*&1"+(MLQKIIN< /*&1"+(KNOMKIIN</*&1"+(JRQOKIIP</*&1"+(JLPKIIQ</*&1"+(LJKK KIIQ</*&1"+(LNKNKIIQ</*&1"+(LNMMKIIQ</*&1"+(LPOOKIIQ</*&1"+(KIMP KIIR</*&1"+(KNMMKIIR</*&1"+(LKMOKIIR</*&1"+(KNMIKIIJ</*&1"+(JQRQKIJK</*&1"+(JRJMKIJK</*&1"+(PLMKIJJL</*&1"+(KMIOKIJJL</*&1"+(JIOJ&KIJR6/*&1"+(JRK&KIKI?

01-02406

+3;9;<

.&1&/& (1""/('0."*(0.0"+(6*(3""*/00&/<*("+(& /0*6/"0(0."/ ,./""*/?

1(%.""*&1("+("(/0.0"3-1/..*&&<*/("/.(/."*01&"7. 61("".&"/",*/""*/(-1. 1&(&'0."</#**.* .-1&&/-
1&/(*0.."/< ,.&,*3"/""("0*"/6/.3""*/**,&*(0.0"+(/.3""*/.//*(&/
./*/(/01.&/<%1.#"/6*(3("*/</"(*)"/,/&5,".&./00*""(/0.0"3* (1&*/("(&
""(/6/"%(&*/&"/""0*/('0."0""""*/< 10*."7""*/6*(,0*"/,3""/<,&&."+(0.0*/6*(3("*/00&/& ""."(+
(&<&/"/."*/ ""(&/6&1".""*/(0.*/*."'+(.*/""(&.3""""*(&,(%"7%<"/0"/.&*/,""*/(*#<
""6&."*(0',&*/(&*/(0"01"+(*�"<& 6QJJRR6*(*.(0/?

(.'0*&*5,1/0*<

2

,-'!.)+:63 3&.(B&C.O."*BC (.&<"0*./6 /""(&". "+((.&&*.('+(&
/0*6&*',0(",..&7.(0** 0",*(0.0*/6*(3("*/<&/01""*/(0.01&/-1&&*/./."3"/,("0
/1(01.&761(0#<,&/..*&&*&/1("*/"/" (/1/,/(("/< *('."*(&*"/,1/0*(&
6JJRRRM<&.0*KMRKIIM<&*/1.*5,"*/ ,.*&(/%*"0"3*6&/('.'/-1&*/'"""-1<""*((/1/0"016((&'.*
1("*(&.?

%,\$,+2(*('.*(&/*',0("/0&"/(&.0*KMRKIIM<&*/
(3("/** ,.+0("(*)(&0.("*(66** ,.+0.("*(6/./1/.0"/ 2""(0,*.&". "+(
(.&(&/./03/./)/&/(&"0*.0*?/#
""/*<&*/*(3("*/'.*/./1/.0"/2""(0,*.&".0*. (.&&(0"?

,-'!.)+:63 3 & . & *.('+(& /0*6&*',0(",..&7.(0**0",*(0.0*/6*(3("*/<&/
01""*/(0.01&/6*(3("*/&/-1&&*/./."3<("(/01(01.&76 1(0#<(0.*&./1%1."/"'+(<,&/..*&&*&/1("*/"/"
/< *('."*(&*"/,1/0*(&.0*KMRKIIM<&*/1.*5,"*/ ,.*&(/%*"0"3*6&/('.'/-1&*/'"""-
1<""*((/1/0"016((&'.*1("*(& .</#>

5 (&*/1".0*/(0.**."'+(? */*(0.0*/6*(3("*/&./,0"3*(0.*.*."'+(?
5 (&*/.0*/ ""*(&/? */*(0.0*/6*(3("*/&./,0"3"/,!*&". "+(""*(&?
15 (&/ ""*(&/(&/-1&"0*. ""*(&1',&1("*/1".0*.0.<0/
/1/. ""*.&*/*(0.0*/6*(3("*/&(0.**."'+(?1(*&1".0*.0.* 1',&1("*/"/.0*.
""*(&<0/1/. ""*.&*/*(0.0*/6*(3("*/&". "+(""*(&?

,-'!.)+<63 3 /1("*/(&/(&*/.0#1&*/:66;6
/00*""(/0.0"3**',(<(>

5 1&0 &(0. &*/ 0."0/ 6 01""*/ ,.* (0.01&/< * (0.01&/ 6 ,*/ * (0.01&/</#**&/01""*/(3("*/&/<!/0/1"..<-
1/(/. ""*/.,& 1',&""""0* &*/%0"3*/61("*/(&". "+((.&<&/". ""*/ ""*(&/6 1". ""*/(0.*=

01-02406

+3;9;<

.&1&/& 1("/(/'0."*(0.0"+6*(3("*/00&/<*.('+(&
/0*6/"0(*0./"/,*/""*/(?

5 5,""+(&*/0*/""(/0.0"3*/-1/-1".((&'.*&*/,*/*/ *(0.0"+6*(3("*/%0*& "+(=
!5&."+(0.0*/6*(3("*/1&-1".01.&7</#**0**0",*""""+(*
&."+/0*/6!/0/10.""("+(&"-1"""+6"..</"&&*,&"=
"5."0/(/""0*."*/6&.0*."/"/(1',&""""0*=
#5,. ""+(&/ .0#/-1*/(0"016((0.0*/6*(3("*/</#**&., ""+(& '"""""+(&/ .0#/=
\$5/" ("+(&*/-1",*/3&1*./&*/.,*/*/(0.0"+6*(3("*/=
%C /'01""*/(/./.,1',&".*(&* &?

,%,\$+:2 & "+(&*(0.0"+(./0"+(/.3"""/,.*"/*(%/6,*6*&
/0"+(*(./*/(/01.&/*',.<"(&1/"3<&/0.101."+(6,1&""+(&*/0*/
/*"/&*/.,*/*/&"+(*&"(&.7.&/0.(/"(/,0"(/0/&,*0& 0**&,*/**(0.01&?

,%,\$+:2.&*/(0.0*"-1"/""+("/6.3"""/<6,./0"+(/.3"""/(*,./*(%1.#"&". "+((.&<& .1,*{0 .
/0"+(*{0.01&*(0"1. %."(*&/1("*/"/" (/""(00*"""/0.0"3*? *,,*,"*1..",.&*/ *{3""*/<(&*-1*../*(&
.1*""(& /0"+(*{3""/? *{0."*.</"(,,%1""*&./,*/"&"&/0.101."+(6/1,.3"/"+(-1/" (/0./
,(/"*/.3"*./&(0"?

,-'!.)+=63 3& .&5,""+(&.0"""+("5"/0(".,/*(&
/1""(0.&*(0.0"+(./0"+(/.3"""/,./*(%/6%1.#"/<
(&*/(""/61.&/0&"/,* &.0#1&*K?Q?M?M?N&.0*JIOQKIJN<*/.& "(5"/0(".,/*(&<&"/1""("&""/*&
.*,"&"7"+(<(&*/" 1"(0/
/.3"*./,2&*"/&("3&".0"3*&>

5 (&B&C.0."*BC (.&<.,&*/*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/&/,(/"/&". "+((.&?
5(&*/".0*./ ""(&/<.,&*/*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/1 ""(&?
!5(&*/1".0*./0.*/* ""+(&*/*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/1{0.*."+(?
"5(&*/ ""(&/(&/-1&".0*."*(&1',&1("*/1".0*.(0.</0 ""0".&.0""""(5"/0(".,/*(&&(0.*."+(?1(*&1".0*.
(0.*1',&1("*/1".0*."*(&</0""0"..0""""(5"/0(".,/*(&.,&*/*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/& ""(&?

,-'!.)+>63 3& .&10*."7"+(.,&..*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/&/(
.,/*/(/01.&/6%1.#"/1{5"/0(&."*/(0.01&/3" (0/*(%0*/" 1&/& -
1/,./0/1/".".<*(.*'&.0#1&*K?Q?M?M?N?&.0*JIOQKIJN<(&*/" 1"(0/
/.3"*./,2&*"/&("3&".0"3*&>

5 (&BC.0."*BC (.&<".0*./6""(&". "+((.&<(& */*(0.0*"/1.?
5 (&*/".0*./ ""(&/<.,&*/*(0.0*"/,./0"+(/.3"""/,./*(%/1
""(&?

+3

01_02406
;9;<

.&1&/& (1(""/('0."(0.0"+(6*(3(""/00&/<*.('+(&
/0*6/"0(*0."/"/,*/"**(/?

!5 (&*/1".0*/./0.*/*."'+(,.&*/*(0.0*/./0"+(/.3"""/
./*(&/1(0.**."'+(?

"5 (&/ "*(&/&-1&".0*. "(&1',&1(""/1".0*(0.*
/0.&"7.&./,0"310*."7"+(<&*,*,**1.."1(&1".0*(0.*
1',&1(""/1".0*. "(&?

,-'!).)+?63

3 & .&/1/." "+(&.0"""/./3"""/&0'(0&"""/
(." ""(&/0&""(&,. *L&.0#1&*K?Q?M?M?O&.0*JIOQKIJN<
(&*/" 1"(0//.3"*./,2&"/&("3&".0"3*&>

5 (&B&C.0."*BC (&<.,&*(0.0"+(,./0"+(/.3"""/./*(&/
&0'(0&"""/16*/!(*.."*/1,(&3&*.'/1&.1("'+(&&
(0"?

5 (&B&C".0*.BC"""/0.0"3*6"("".*&/1/." "+(&.0"""/&
1',&""(0*&*/.-1"/0*/0&""/&(*." ""(<.,&*(0.0"+(&
.0.# (&<16*/!(*.."*/1,(&3&*.'/1&.1("'+(&&
(0"?

,-'!).)+@63

3

& .

&10*."7"+(,.&*(0.0"+(,./0"+(/.3"""/./*(/01.&-1/
5(0*/&, &""+(&0&!(*.."*/3" (0&<(&*/" 1"(0//.3"*./
,2&"/&("3&".0"3*>

5 (&B&C.0."*BC (&<&10*."7"+(,.&*(0.0"+(,./0"+(/.3"""/*(
./*(/01.&-1/(5(0*/&, &""+(&0&!(*.."*/3" (0.,&
(0"?

5 (&B&C".0*.BC"""/0.0"3*6"("".*&10*."7"+(,.&*(0.0"+(
./0"+(/.3"""/&.0.# (&<*,./*(/01.&-1/(5(0*/&
,&""+(&0&!(*.."*/3" (0.,&(0"?

,-'!).)+A63

;=;@;=B;99=3

& .

&5, ""+(&10*."7"+(,.-1&*/1".0*/./0.*&.(3(""/6&"(7/
/0.0 "/*(&"/(0"01""/6@* (0&"0""*(&*. ""+(,.&.%*6&
"/0""*(&((3"+(<(&*/0." ""(&1'.&KM&.0#1&*KP&.
KIIM<(&*/" 1"(0//.3"*./,2&"/&("3&".0"3*&>

0*KMR

5 (&*/".0*/."*(&/?

5 (&/ ""(&/&-1&".0*. "(&1',&1(""/1".0*(0.*<
&10*."7"+(&5, "&".0*.&"/0""*(&*. ""+(,.&.%**&
".0*. ""+(,./""*(&/ 2(&%0*&./,0"3**3(""?)

,-'!).)+B631

11 3

.3""&&."+(&*/" 1"(0*/(3(""/.-1.".>

.*/ (3/0" "+(<			

01-02406
;9;<

+3

.&1&/& (1"" /('0."*(0.0"+6*(3""*//00&/<*.('"+&
/0*6/"0(*0."/"/,*/"*"/?)

/. *&&*(' *&+ "" (("3"+(<."+(< 6 *.0&""(0* ("/ (3/0" "+(,&" 6 01&"7"+((*&+ " &*/ (0.*/*."'+(6 .* ./ *."'+(?	"."+(*."'+(.*/"*(& **."'+(*(&*/ (0.*/*."'+(?	10*."7"+(""&""(& *""/"'+(""*(& .,*60*/? 1'.& R 6 JL & .0#1&*JJ&.0* KMRKIIM? 1'.&K&.0#1&* JM 6.0#1&* JQ & 1.*JOKIJK?	6 *""/"'+(""*(& .,*60*/&?
&."'+(&*/ *(3""*//,"&/ **,"'+(6/1/ *(3""*//."3*/6 &*/ ' / & . * ""*(& *."'+(/,"&"7 01&"7"+((*&+ " & 1./ * 1'(*?	"."+(& " /0' ""(&*. "'+(.,&.%*?	""&" (" " *""/"'+(""*(& .*60*/6,*"+(& */(%* " .0"3* ""(&? 1.*IP&KIKJ?	*""/"'+(""*(& .*60*/&? */(%* " .0"3* ""(&?
(3"" / **,"'+(0(" " ""(& (0."*(&?	".0*. (&?	*(,0*.3""*? .0#1&*LO& 6 JJRJRRM?	*/(%* " .0"3* ""(&?

,-'!).+ :963

;B;99=3

(0.0//.-1.".>

.3""*&&."'+(&*//" 1"(0/

/(0.1"" / 1""* / &*0"3/</#""* & ,&('"+(< .*."'+(*(0.0"+(%1"+(6*(0.* & &*/ ,.*60*/ */(0.1"+(< ,&""'+(6 *(0.* & "/('1&/?	6 ". ""* / ""* (&/< 1" . ""* / (0.* /?	*(,0* ("*6 "/('."*(1'.&KN .0#1&*JN&.0* KMRKIIM?	"."'+(""/"0.0"36 "/('.
-1"/""'+(< ,0"+(< /.. *&&* < 1/0*" <	"."* / ""* (&/< 1" . ""* /	*(,0* ("* (1 '.&/ NE 6 RE	""("/0'/

01-02406
;9;<

+3

.&1&/& (1"/('0."*(0.0"+(6*(3("*/00&/<*.('"+&
/0*6/"0(*0."/"/,*/"*/"/?)

'(0('0* 01&"7"+(/*04.6!.4.?	6	(0.*?	.0#1&*Q&.0* KMRKIIM?
1"('0.*< '(0('0*6 *(/.3"+("/ '1&/"/('1&/?		1".0*/ (0.*	10*."7"+((1'.& JP & .0#1&* JN .0*KMRKIIM?
-1"/""+(* .,*/""+(& ,-110*'*0*.*?		"."*/""(&/ 6 1".0*/ (0.* *.'"+(	10*."7"+((1'.& JP.0#1&*JN.0* KMRKIIM?
* (0.0*/ /1"('0.* '(0('0* "(&1"*&&,-1 10*'*0*. 6 &/ '*""*"/ &*/ ""/*/?	6	"."*/""(&/ 6 1".0*/ (0.* *.'"+(	10*."7"+((1 '.&JP.0#1&*JN .0*KMRKIIM?

,%,\$+:2 */*(0*/610*."7"*/"/"0".{*("0."*/""((0'(00("*/6(*
(''(.('&""0.(&/'1&0/-1.({&*.('"+& /0*?

,%,\$+:2 1(**(1..(3."/./(&""/""+(&*/*(0*/*3""&"/0"/</
5,".('(*%1(06**."(0.3/&*(.*'+('"/0.%*<
(3/(0.*&*/0./BLC#/" 1"(0/&!&.,"+(&/*&""01<,&
". "+(*../,*"(0/ 2(&. &'0"+("0.(?0**/*<&""/""+(&*(0**
3""&"0"(*,*,/1,..&*/0."(OBLIC#/"!&/?

,-'!.)+:: E?
3 1(*././0*(&"0**',0"('0.&/./&". "+((&<&/
". "*/""(&/6(0.*/*.'"+(.,&&."+(*(3("*/</0/." " "
,*.&".0*. (&?

(1(0*/./0*(&"0*,&/1/." "+(&0&"-1""+(&*/*(3("*/</0/
""1.*(&/*&""01&."+(&*(3("01,*.&.0"
"(0./?

,-'!.)+:: E? ? */1("(*."/& */.(
./.(0.1"('0."0"/0.&&"0*. (&6&""*(0.*&(0.* /0"+<*(&
"(%..&*(0.*&63" "&("/*.&1',&""(0*&/1("*/& /?.!"
"(*<&"0*. (&'0".&*/&""(0*/*/"/%&*(0("6*(""/&
"(*.'"+(-1.,*0./?

,-'!.)+:< E? ? */("(*./-1.('"/.*.&0"3"
(0.01&&&/+. (*/*(0.*&</.&"7.6*//*&".(&/" 1"(0*.(>&
.0.# (&.,..&"(*.'"+(&*(/*&*/(0.0*/./0"+(/.3""*/

01-02406
RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

personales con persona natural celebrados por la Entidad; la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas preparará la información relacionada con los convenios celebrados por la Entidad y la Dirección Jurídica preparará la información relacionada con los contratos de bienes y servicios celebrados por la Entidad. La Dirección Jurídica consolidará los tres informes y reportará al órgano de control la respuesta unificada.

Artículo 14°. LINEAMIENTOS. La Secretaría General, la Dirección Jurídica y la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, en articulación con las áreas misionales serán las responsables de emitir los lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones delegadas en materia de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, adquisición de bienes y servicios y suscripción de convenios, respectivamente.

Artículo 15°. ACTUALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN INTERNA. Las áreas delegadas deberán actualizar las guías, manuales, formatos y demás documentos de los procesos y procedimientos relacionados con lo aquí prescrito, conforme a las delegaciones y lineamientos señalados en el presente acto administrativo.

Artículo 16°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Publíquese la presente Resolución, la cual empezará a regir a partir del 1 de enero de 2024; y deroga la Resolución 1467 de 2004 exceptuando el artículo 1 numeral 1.2, Resolución 1979 de 2012, Resolución 2800 de 2014, Resolución 019 de 2014, Resolución 69 de 2014, Resolución 751 de 2014, Resolución 047 de 2003, Resolución 812 de 2004, Resolución 438 de 2005; Artículo 3 y 4 de la Resolución 2564 de 2005, Literales d, e, y f del artículo 1º de la Resolución 1986 de 2007, Resolución 1370 de 2008, Resolución 3122 de 2008, Resolución 3525 de 2008, Resolución 3544 de 2008, Resolución 3766 de 2008, artículo 1 de la Resolución 2047 de 2009, Resolución 2544 de 2009, Resolución 3246 de 2009; Resolución 2540 de 2010; Resolución 1898 de 2012, Resolución 1914 de 2012, Resolución 734 de 2013, el artículo 22 de la Resolución 2406 de 2013, inciso 5 del artículo 8 de la Resolución 1061 de 2019 y artículo 36 de la Resolución 192 del 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 17°. COMUNICACIONES. Comunicar a través del Grupo de Administración de Documentos la presente Resolución a la Secretaría General, a los Directores de Área, a los Jefes de Oficina, a los Directores Regionales y a los Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 DE NOVIEMBRE 2023



Firmado digitalmente
por CARLOS
ALFONSO MAYORGA
PRIETO

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Director General (E)

Vo.Bo. Manuela Valentina García Cano, Directora Jurídica 

Revisó: José Andrés Castro Grijalva, Revisor Grupo de Conceptos Jurídicos y producción Normativa 

Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina, Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 

Revisó: Andrea Lorena Realpe Gaviria, Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Convenios 

Elaboró: María Fernanda Carrasco Castellanos, Contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 

Camilo Andres Castro Bernal, Contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 

Angela Marcela Vela Rojas, Contratista Grupo Nacional de Gestión de Convenios 

Luis Félix Gutiérrez Meriño, Contratista Grupo Nacional de Gestión de Convenios 

Jacqueline Bermúdez Maldonado, Profesional Grupo Nacional de Gestión de Convenios 



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PATENTE / PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD / DISEÑO INDUSTRIAL

Entre los suscritos a saber, **Adriana Milena Gasca Cardoso**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.956 expedida en Neiva - Huila, quien en su calidad de Directora Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cargo en el que fue nombrada mediante Resolución No. 1-02564 del 02 de octubre de 2024 y posesionado con Acta No. 540 del 08 de octubre de 2004, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, que en adelante se denomina EL SENA, quién en adelante se denominará CESIONARIO y, **CINTYA KATHERINE OJEDA RIAÑOS**, mayor de edad, con domicilio en Puerto Asís Putumayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053793075 expedida en Manizales, y **JORGE ANDRÉS PÉREZ GAMBOA**, mayor de edad, con domicilio en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098640126 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación propia, y que en adelante se conocerán como LOS CEDENTES, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual se registrá por el siguiente clausulado:

PRIMERA. OBJETO: Los CEDENTES transfieren de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al CESIONARIO, la totalidad de los derechos patrimoniales que ostentan por **“BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO Y PROCESO DE FILTRACIÓN PARA TRATAMIENTO DE AGUAS CON MATERIAL VEGETAL DE DESECHOS AGROINDUSTRIALES COMO MATERIAL ADSORBENTE”** y **“BIOFILTRO MODULAR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS”**, las cuales fueron realizadas en el año 2022 sobre el cual se iniciará el trámite correspondiente ante las oficinas competentes de los trámites de patentes (a nivel Nacionales e Internacional). De esta manera los cedentes realizan de manera voluntaria a favor del cesionario, la transferencia de todos los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de **“BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE”**

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN: Los derechos patrimoniales alusivos a la explotación económica de **“BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE”** son transferidos en su totalidad al cesionario tanto en el campo nacional como internacional, sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. El cesionario podrá disfrutar de los derechos derivados del presente contrato a partir de la firma de este por las partes intervinientes y de manera indeterminada e ilimitada por el total del término máximo establecido en la legislación nacional y supranacional aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.



CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor de la cesión otorgada a favor del cesionario es gratuita y se entiende comprendida dentro de la prestación del servicio o vinculación laboral con el SENA, razón por la cual no hay lugar a ningún pago adicional por parte del cedente.

QUINTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN: El cedente transfiere de manera total los derechos patrimoniales sobre las patentes **“BIOFILTRO MODULAR DE FLUJO MIXTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIAL VEGETAL DE DESHECHOS AGROINDUSTRIALES COMO LECHO FILTRANTE”** objeto del presente contrato a favor del cesionario, tanto en el territorio nacional como en cualquier otro país.

SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: Los CEDENTES declaran que es son los únicos titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para la invención / creación objeto de la presente cesión, no han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, los CEDENTES aceptan que responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente entre las partes en razón o con ocasión del presente contrato se resolverá por arreglo directo entre las partes el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga entre las partes. Agotado el periodo de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las partes se someterán al mecanismo de conciliación ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de treinta (30) días.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

EL CESIONARIO:

 Firmado digitalmente por
Adriana Milena
Gasca Cardoso

ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO

Directora Regional Huila (E)
CC 26.428.956 de Neiva - Huila
Carrera 5 No 16-16
agasca@sena.edu.co

LOS CEDENTES:



Katherine Ojeda

CINTYA KATHERINE OJEDA RIAÑOS

C C.C. No. 1053793075

INVESTIGADOR EXPERTO SENNOVA

Servicio Nacional de Aprendizaje cojedar@sena.edu.co

Teléfono: 3113139276

JORGE ANDRÉS PÉREZ GAMBOA

C.C. No. 1098640126

EXPERTO TECNOPARQUE

Servicio Nacional de Aprendizaje

japerezg@sena.edu.co Teléfono:

3167570661

REIVINDICACIONES

1. Un biofiltro modular de flujo mixto caracterizado porque comprende cuatro módulos secuenciales que trabajan de manera integrada, y porque a su vez comprende un material granular orgánico proveniente de desechos agroindustriales como material filtrante en una proporción de 30%.
2. El biofiltro modular de flujo mixto de la reivindicación 1 caracterizado comprende un espejo de agua con una inclinación que sirve en el momento en que se está desbordando el agua no se genere turbidez.
3. El biofiltro modular de flujo mixto según la reivindicación 1 caracterizado porque el módulo de espejo de agua y filtración orgánica (2) está delimitado por una pared vertical (141) y una pared inclinada (211).
4. Un procedimiento de filtración de agua proveniente de procesos agroindustriales caracterizado porque emplea el biofiltro modular de flujo mixto de la reivindicación 1 a 3 en donde en la primera etapa el agua ingresa un módulo de desaceleración y reducción de turbulencia (1) el cual está compuesto por material granulado, con piedras que disminuyen de tamaño, de 4 cm a 1,5 cm, a medida que se desplazan hacia el fondo de los compartimientos.
5. El procedimiento de filtración de la reivindicación 4 caracterizado porque el agua proveniente de desechos agroindustriales ingresa al sistema por una ranura (111) que dirige el flujo hacia el compartimiento (11), luego de lo cual fluye de este compartimiento secuencialmente a los compartimientos (12), (13) y (14).
6. El procedimiento de filtración de la reivindicación 5 caracterizado porque el agua fluye del compartimiento (11) al compartimiento (12) a través de un conducto (112) ubicado en la parte inferior izquierda de la pared divisoria
7. El procedimiento de filtración de las reivindicaciones 5 o 6 caracterizado porque el agua fluye del compartimiento (12) al compartimiento (13) a través de un segundo conducto (121) situado en la parte inferior derecha.

8. El procedimiento de filtración de las reivindicación 5, 6 o 7 caracterizado porque el agua fluye hacia el compartimiento (14) a través de un tercer conducto (131) en la base del compartimiento (13), ubicado en la esquina inferior izquierda.
9. El procedimiento de filtración de la reivindicación 4 caracterizado porque el flujo de agua descendiendo por los compartimientos del módulo (1) los cuales se encuentran dispuestos escalonadamente lo cual se asegura mediante las conexiones entre los compartimientos a través de los conductos (112, 121 y 131).
10. El procedimiento de filtración de la reivindicación 4 caracterizado porque cuando el agua alcanza el nivel máximo en el compartimiento (14), se produce un desbordamiento sobre la pared (141), transfiriendo el agua al segundo módulo.
11. El procedimiento de filtración de la reivindicación 10 caracterizado porque cuando el agua ingresa al módulo de espejo de agua y filtración orgánica (2) por el desbordamiento de la pared (141), entrando en el compartimiento (21)
12. El procedimiento de filtración de la reivindicación 11 caracterizado porque al llenarse el compartimiento (21), el agua fluye hacia un canal (22) formado por las paredes inclinadas y paralelas (211 y 221), desembocando finalmente en el contenedor (23).
13. El procedimiento de filtración de la reivindicación 12 caracterizado porque desde el contenedor (23), el agua fluye hacia el contenedor (25) a través de una ranura (24) ubicada en la base de la pared (241).
14. El procedimiento de filtración de la reivindicación 13 caracterizado porque una vez que el contenedor (25) está lleno, el agua desborda hacia el siguiente módulo (3).
15. El procedimiento de filtración de la reivindicación 14 caracterizado porque el agua ingresa al módulo de filtrado de arena (3) al desbordarse por la pared (251) y porque en dicho modulo (3) se lleva a cabo un proceso de filtración física con una capa de arena encargada del proceso.

16. El procedimiento de filtración de la reivindicación 15 caracterizado porque la el agua fluye entre un canal (31) formado entre la pared (311) y la pared divisoria (41) hasta alcanzar el nivel del contenedor (31).
17. El procedimiento de filtración de la reivindicación 16 caracterizado porque cuando el nivel de agua en el canal (31) es suficientemente alto, se produce un nuevo desbordamiento sobre la pared (41), lo que permite la transferencia del agua al último módulo (4).
18. El procedimiento de filtración de la reivindicación 17 caracterizado porque el agua filtrada se almacena en el módulo de reservorio (4) y donde posteriormente en su base, dos pendientes dirigen el flujo del agua hacia un agujero (42), por el cual el agua filtrada se descarga, completando el proceso de tratamiento.
19. El biofiltro modular de flujo mixto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 caracterizado porque en el módulo (2) comprende contenedores (23) y (25), en donde el lecho filtrante está compuesto por grava y el material granular orgánico.
20. El biofiltro modular de flujo mixto según la reivindicación 19 caracterizado porque el material granular orgánico incluido como medio filtrante se seleccionó del material de desecho agroindustrial
21. El biofiltro modular de flujo mixto según la reivindicación 20 caracterizado porque el material granular orgánico es seleccionado de residuos o semillas de especies de palmas como las pertenecientes a la familia Arecaceae.
22. El biofiltro modular de flujo mixto según la reivindicación 21 caracterizado porque las semillas son seleccionadas de semilla de asaí (*Euterpe precatoria*), semillas de chontaduro (*Bactris gasipaes*), semillas de palma de canangucha (*Mauritia flexosa*) o semillas de palma africana (*Elaeis guineensis*).

